



ACUERDO No. CSJBOA20-143
11 de noviembre de 2020

“Por medio del cual se restringe la realización de inspecciones judiciales y otras diligencias en los municipios de alta afectación por COVID-19, en la Seccional Bolívar”

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE BOLÍVAR

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las funciones delegadas por el Consejo Superior de la Judicatura en el artículo 4° del Acuerdo PCSJA20-11632 de 2020, y conforme a lo aprobado en sesiones ordinarias del 28 de octubre y 11 de noviembre de 2020,

CONSIDERANDO

Que mediante la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020 el Ministerio de Salud y Protección Social declaró la emergencia sanitaria por causa del COVID-19 en el territorio nacional, la cual fue prorrogada hasta el 30 de noviembre de 2020 por la Resolución 1462 del 25 de agosto.

Que el Consejo Seccional de Bolívar mediante Acuerdo No. CSJBOA20-84 del 16 de junio de 2020, modificado por Acuerdo CSJBOA20-135 del 16 de octubre hogaño, estableció que durante la emergencia sanitaria el horario de atención en los Distritos Judiciales de San Andrés, Isla, Cartagena, Administrativo y Disciplinario de Bolívar, se prestará de 8:00 a. m. a 12:00 m. y de 1:00 a 5:00 p. m.

Que el Consejo Superior de la Judicatura, mediante Acuerdo PCSJA20-11632 de 2020 “Por el cual se adoptan unas medidas para la prestación del servicio de justicia de Administración de Justicia para los despachos judiciales y dependencias administrativas en todo el territorio nacional, a partir del 1° de octubre de 2020”, ratificó que los servidores judiciales continuarán laborando preferiblemente desde casa, mediante el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones.

Que en la norma ibídem, dispuso habilitar la realización de las inspecciones judiciales, al igual que las diligencias de entrega y secuestro de bienes, en los siguientes términos:

“Parágrafo 2. *A partir de la entrada en vigencia de este Acuerdo se podrán realizar las diligencias de inspección judicial, entrega y secuestro de bienes, salvo que los consejos seccionales de la judicatura determinen lo contrario, de conformidad con la información sanitaria que entregue el Ministerio de Salud y Protección Social; en este último caso, los procesos en los que deban adelantarse dichas actuaciones se tramitarán en forma virtual en todo lo que no dependa de ellas o hasta el vencimiento del término probatorio, según corresponda”.*

Que el Gobierno Nacional a través del Ministerio de salud cataloga los municipios de país en baja, moderada y alta afectación por COVID-19, siendo la última actualización el 9 de noviembre de 2020¹.

¹<https://minsalud.maps.arcgis.com/apps/opsdashboard/index.html#/e18894fa4dd546d094e8267179562413>

Que el desarrollo de la pandemia desaconseja las movilizaciones y reuniones, sobretodo cuando los índices de contagios son altos, por lo que se considera prudente restringir la práctica de diligencias en municipios con alta afectación por COVID-19.

Que la clasificación por municipios antes mencionada está en constante cambio, por lo que el Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar establecerá condiciones para la realización de las inspecciones judiciales, así como las entrega y secuestro de bienes.

En mérito de lo expuesto, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar,

ACUERDA

ARTÍCULO 1°: RESTRICCIÓN. A partir del 17 de noviembre de 2020 y durante el periodo que perdure la emergencia sanitaria por el COVID-19, los funcionarios judiciales de la Seccional Bolívar, tendrán en cuenta las siguientes directrices para el decreto de las inspecciones judiciales y las diligencias de entrega y secuestro de bienes:

- I) Cuando el municipio de realización de inspección judicial, entrega y secuestro de bienes, esté catalogado como de alta afectación, no se podrán decretar estas diligencias.
- II) Cuando para la fecha de realización de la inspección judicial, entrega y secuestro de bienes, el municipio destino para la práctica de la diligencia, se encuentre catalogado como de alta afectación, esta no se podrá realizar.

PARÁGRAFO 1°: De conformidad con lo establecido por el Consejo superior de la Judicatura en el Acuerdo PCSJA20-11632 de 2020, en el párrafo segundo del artículo primero, en “los procesos en los que deban adelantarse dichas actuaciones se tramitarán en forma virtual en todo lo que no dependa de ellas o hasta el vencimiento del término probatorio, según corresponda”.

PARÁGRAFO 2°: Siempre que se deban realizar inspecciones judiciales, entrega y secuestro de bienes, estas se deben llevar a cabo bajo estrictas medidas de bioseguridad por los intervinientes.

ARTICULO 2°: COMUNICACIONES. Comunicar la presente decisión al Consejo Superior de la Judicatura y a todos los despachos judiciales adscritos a la Seccional Bolívar.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



IVÁN EDUARDO LATORRE GAMBOA
Presidente

M.P. IELG/KCS